



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

ALCANCE DEL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA COMO FUNDAMENTO DEL
DERECHO PROBATORIO EN VENEZUELA

Tutor académico: Geraldly Carrero

Autores:

Josefina Raas. CI: 16.802.169

Julio Fernández CI: 11.533.09

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a dios todopoderoso, por darme la fortaleza, la claridad, y el entendimiento necesario para emprender este camino de formación profesional.

A mi padre Armando Raas que aunque no está entre nosotros se que se ha de sentir orgulloso desde donde quiera que se encuentre.

A mi madre Blanca de Raas por llenarme de cariño, y afecto y levantarme cuando quise caer.

A mi esposo y a mis hijos por ser la familia que me apoya en todas mis decisiones.

Al Dr. Matson Caldera por ser el precursor de mi formación.

Al Abogado Gerald y carrero por ser parte fundamental en mi desarrollo profesional, y mi tutor institucional. A TODOS MUCHAS GRACIAS

Josefina Raas.

INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES:

TITULO.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
INDICE GENERAL.....	III
RESUMEN.....	IV
INTRODUCCION.....	V

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVO ESPECIFICO.....	5
JUSTIFICACION Y ALCANCE	6
FACTIBILIDAD.....	8

CAPITULO II

MARCO TEORICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	9
---------------------------------------	---

BASES TEORICAS.....	12
BASES LEGALES.....	18
DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.....	19
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
TIPO DE INVESTIGACION.....	22
NIVEL DE INVESTIGACION, DISEÑO, Y FASES.....	22
CAPITULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES, Y RECOMENDACIONES.....	27
BIBLIOGRAFIA.....	
ANEXOS.....	



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

ALCANCE DEL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA COMO FUNDAMENTO DEL
DERECHO PROBATORIO EN VENEZUELA

Autores:

Josefina R. Raas B.

Julio C. Fernández P.

Tutor Académico: Carrero Geraldly.

RESUMEN

En materia jurídica los sistemas usados para encontrar la verdad han ido evolucionando, con el tiempo, primero surge la fase de tarifa legal asistido por reglas rígidas, que le proporcionaban al juez el camino a seguir para valorar la prueba, luego a partir de la Revolución Francesa surge el sistema de la intima convicción, basada en la creencia humana, y su instintito natural. Para finalmente darle paso a una fase denominada científica, con un nuevo sistema o método denominado Sana Crítica.

Esta nueva practica al momento de valorar las pruebas, es un avance, ya que deja al juez en libertad para encontrar la verdad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la sicología, la técnica y las reglas de la experiencia, y además, debe motivar su fallo

Es por ello que surge la siguiente investigación: la cual tiene como objetivo general analizar el alcance del principio de la sana crítica como fundamento del derecho probatorio en Venezuela, basándose en una investigación documental, descriptiva, utilizando las leyes, jurisprudencias, doctrinarios, y conocedores de la materia probatoria, para analizar si este nuevo método representa en su alcance una solución a la impartición de la justicia, o si por lo contrario representa un problema a la hora de juzgar.

PALABRAS CLAVES: Derecho Probatorio, Sana Crítica, máximas de experiencia,

INTRODUCCION

La presente investigación se refiere al tema del alcance del principio de la sana crítica, como fundamento del derecho probatorio en Venezuela, el cual se presenta a la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, como requisito para optar al título de Abogado.

De acuerdo a Rodríguez (2011 pag.131) *“la sana critica es el encuentro de dos grandes verdades jurídicas, por un lado la lógica como ciencia de vida, precursora del pensamiento y orientadora de la acción, siempre presente en cualquier acto jurídico, al menos en cuanto a lo que conocemos como el deber ser. Y por la otra, la experiencia, que como ser humano debe tener un juez, experiencia no solo como persona que ha visto y oído de un sinnúmero de situaciones que han incrementado la capacidad del juzgador, sino también experiencia como estudioso del derecho y su aplicación”*

Este método tiene como características dejar al juez formar libremente su convicción pero obligándose a establecer los fundamentos de la misma. El legislador le dice al juez, juzga como tu inteligencia lo indique, utilizando un sistema racional de deducciones, es decir, que va a apreciar las pruebas en base a las reglas de la sana crítica, las cuales Couture las define como: *“Las reglas del correcto entendimiento humano (porque nacen de cada caso particular, de la razón y de la conciencia del legislador) contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”*. (47). Para analizar este método es necesario mencionar su historia, como se ha convertido en el sistema por excelencia en el mundo, sus ventajas y desventajas.

A Juicio de Domínguez en su análisis sobre la Sana critica para América Latina (pág. 66) *“dos son los principales requisitos de este sistema, Primero, estar preparados, y recaudar*

legal y oportunamente las pruebas, respetando todos sus requisitos de existencia, validez y eficacia, y segundo, se debe valorar metódicamente, exponiendo, razonando, motivando, basando en la lógica, las reglas técnicas, científicas y de la experiencia, las conclusiones que con fundamento en ellas se pretende tomar”.

La investigación de este sistema se realiza por el interés de conocer sus alcances, pues en el derecho probatorio no se ha logrado construir una teoría o método lo suficientemente elaborado, a pesar del gran avance que significa la aplicación de la sana crítica al momento de valorar las pruebas en la búsqueda de la verdad procesal, no deja de ser un tema interdisciplinario en el que muchos países del Mundo se encuentran en completo retraso con los ojos vendados a la hora de la búsqueda de soluciones, (como E.E.U.U que aun utiliza el sistema de jurados)

“La tendencia actual, en todas las legislaciones, es en el sentido de la libertad dejada al juez para la apreciación del valor o fuerza de la prueba. Hay quien opina que la libertad debe ser absoluta. En esto, como en todas las cosas, lo prudente y sabio es, sin duda, colocarse en un término medio razonable. Entre sofocar la conciencia del juez bajo una multitud de reglas, muchas de ellas de dudoso resultado, y dejarlo en absoluto librado a su propia inspiración y criterio, hay, evidentemente, un término medio racional: el que consiste en preceptuar ciertos principios, universalmente aceptados por su carácter de fijeza y por la posibilidad de su demostración científica, dejando, sin embargo, en definitiva al magistrado el derecho para formarse su propia convicción. Comoquiera que sea, ya se adopte una u otra opinión, resulta de lo expuesto la incontestable importancia que tiene el estudio filosófico de la prueba a fin de ilustrar la conciencia del juez, en forma que sobre puntos tan delicados como estos su espíritu no pueda ser presa de vacilaciones ni dudas y que sus fallos revistan una exactitud rigurosa.”(Dellepiane, 2009; pp. 34-35)

Esta valoración no deja de representar dificultades por aquello de la “*intime convictio*” del juez pues esta persuasión es subjetiva e intuitiva y se forma en las reacciones psicológicas e incluso emotivas del juzgador.

Así por ejemplo tal como lo explica Michel Taruffo “*el juez que escucha a un testigo está expuesto a sus impresiones inmediatas, que pueden ser provocadas por el comportamiento del testigo (su modo de expresarse y de moverse, las expresiones del rostro, el tono y las inflexiones de la voz, etc.). Puede también suceder que estas impresiones influyan en el ánimo del juez cuando deba valorar la fiabilidad del testigo y de su declaración*”. Sin embargo, éste es el aspecto más incierto y peligroso de la valoración de la prueba, del cual el propio juez debe desconfiar asumiendo una actitud de distancia crítica, más que dejarse envolver emocionalmente por él. De esta manera el juzgador debe mantener a distancia las emociones, pues todo lo alegado y probado en autos es lo que fundamentara su decisión en la motiva de la sentencia.

Que exista una libre valoración de la prueba que no esté atada a una regla legal, no quiere decir que se prescinda de la prueba, sino por el contrario, la única forma en la que el juez puede formarse una convicción sobre los hechos, que le permita dictar una sentencia es a través de la íntima relación con la prueba, lo que le otorga un arbitrio absoluto al juzgador para apreciar la misma, pero también le impone la obligación de expresar el porqué de su apreciación, este sistema exige entonces para su correcta aplicación que los juzgadores sean capaces de producir una valoración inteligente, de acuerdo a un criterio racional, por lo cual la normativa exige jueces expertos, inteligentes, sensibles, humanos, y sobre todo lógicos, es por ello que si el sistema de justicia se llena de jueces inexpertos, sometidos a cuotas políticas o económicas, sin idoneidad, entonces no valoraran las pruebas con un criterio racional, lo que implicaría una indefensión para las partes y una muerte lenta a la justicia misma.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La finalidad de la prueba es crear la íntima convicción del juez acerca de la verdad o la falsedad de un hecho. Ahora bien, explica Delgado R (2009) *“los sistemas probatorios son aquellos que rigen, en determinados sistemas o legislaciones, para establecer el mecanismo a través del cual deben ser apreciadas las pruebas al momento de sentenciar”*

el sistema legal Venezolano establece los mecanismos a través de los cuales las pruebas deben ser valoradas, el de la prueba legal o tasada la cual se encuentra estrictamente regulada por la ley, es decir el momento probatorio es producido en la mente del legislador, cuando a través del proceso formal de la ley da nacimiento a la misma. Y el sistema de la sana crítica el cual tiene su cimiento, una vez que dentro de la revolución francesa en su decreto constituyente de 1791 estableció el jurado en los juicios penales, es decir por primera vez dentro del sistema judicial unos miembros ajenos al conocimiento del derecho aplicaban la justicia decidiendo si una persona era culpable o no.

Este nuevo sistema se caracteriza por la ausencia total de un orden normativo, sobre la forma de otorgarle valor a las pruebas y además el órgano decisor no tiene el deber de dar los fundamentos y razones que lo motivaron para dictar sentencia. El juzgador o jurado percibe la prueba, se forma su particular criterio sobre el resultado de la misma y decide por su convicción íntima, por lo que dicta su conciencia.

Así el jurado al momento de emitir el veredicto solo expresa su conclusión sobre culpabilidad, no culpabilidad, dando respuesta afirmativa o negativa para cada uno de los

puntos que se someten a su decisión, sin necesidad de fundar su respuesta (Delgado R 2009)

Con este antecedente nace la libre apreciación de la prueba la cual no está en la mente del legislador sino del juez porque deja a su libre juicio la valoración histórica crítica; en los países anglosajones no está motivada es decir el juez no está obligado a señalar cuáles fueron las razones lógicas que lo llevaron a tomar la decisión, este nuevo sistema surge como respuesta a los abusos y excesos en los cuales se amparaban los jueces al aplicar la valoración legal, a diferencia del sistema de la sana crítica en la que el juez debe apreciar la prueba a través de la lógica, la máxima de experiencias y los conocimientos científicos, motivando su decisión, lo que le otorga al juzgador amplia facultades a la hora de apreciar las pruebas, al respecto Caouture explica: “ *la sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, sin la excesiva rigidez de la primera, y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura entonces, una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba*”(Morales 2010. Pág. 535)

En América Latina se dice que la sana crítica nace con el código de enjuiciamiento criminal español de 1849 donde se establecía que la prueba de testigo debía ser apreciada de acuerdo a las reglas de este nuevo método, (Delgado R. 2009) en Venezuela nace a partir de 1984, donde la ley orgánica sobre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que aunque no denominaba la sana crítica en su artículo 170 establecía “ *la certeza judicial deberá fundamentarse en los elementos probatorios que consten en autos según la libre, razonada, y motivada apreciación de que los mismos haga el juez*” posterior a ello y de acuerdo a este autor, nace el código de procedimiento civil aun vigente de 1987, en el cual sin dar explicación de en qué consiste, establece la sana crítica como sistema de apreciación de la prueba cuando no se encuentre establecida una legal, otorgando una mixtura en cuanto a valoración de la prueba se trata.

A través de este nuevo sistema de valoración de las pruebas, el juez no es libre del todo, la misma norma le impone el imperativo es decir la exigencia legal, que además es una consecuencia lógica de este sistema de apreciación, exponer razonadamente el merito que le asigne a cada prueba, lo cual hace en la motiva de la sentencia, esta limitación exige que el juez fundamente las razones por las cuales le otorgó un merito determinado a cierto medio probatorio, lo cual permite la controversia jurídica y a su vez resalta el principio de contradicción de la prueba, lo que impone un importante limite a la arbitrariedad.

pero la sana critica presenta un problema y es que se mantiene en constante discusión entre los doctrinarios cuales son las reglas que regulan este sistema de valoración de las pruebas, la mayoría lo conciben como *“apreciación razonada de la prueba”* pero por lo general este sistema queda a la libre apreciación del juez que no siempre es lógica ni razonable, pues puede incurrir en un error cuando analiza una prueba superficialmente sin indagar su contenido esencial, en cuanto a estas reglas, Santis Melendo explica: *“se identifica para algunos con la lógica, para otros con el buen sentido, extrayendo las reglas de la lógica, basándose en la ciencia, en la experiencia, y en la observación; otras veces en la lógica critica aplicada al proceso, el buen sentido, coincide con las reglas del correcto entendimiento humano, con la crítica o el criterio racional, se confía en la prudencia, sabiduría, y rectitud de los jueces, debiendo en cada caso examinar las circunstancias que lo rodean.”*

Se puede decir entonces que la Sana Critica tiene dos grandes desventajas: (a) no se puede encomendar a toda clase de jueces, sino que requiere funcionarios con nivel elevado de preparación y cultura (b) Existe incertidumbre e inseguridad con este sistema, ya que las partes jamás pueden calcular con certeza absoluta el resultado que alcanzarán sus pruebas y no pueden proveer con seguridad sus medios, las razones o el momento en que el juez habrá alcanzado el convencimiento necesario para fallar

Este sistema a pesar que propende por la libertad valorativa del juzgador, no implica libertad absoluta respecto de la prueba. La prueba, para existir, para ser válida y para poder ser tenida en cuenta, debe ser oportuna y regularmente aportada al proceso, en ello se ven involucradas importantísimas garantías individuales como el Debido Proceso y la existencia, validez, y la misma eficacia probatoria (o capacidad de persuasión) de las pruebas.

Al respecto **la sentencia 004 de la sala de casación penal del TSJ del 20 de enero del 2011** señala: *“La doctrina tiende a equiparar las reglas de la sana crítica con las máximas de experiencia, cuando se afirma que la sana crítica según COUTURE es la unión de la lógica con la experiencia, y las sentencias deben basarse en criterios lógicos, y para que estos criterios lógicos sean reglas de sana crítica deben formar parte de la experiencia común”*

Otra sentencia numero 1608 de la sala constitucional del TSJ del 24 de Noviembre del 2009 señala: *“En tal sentido la Sala considera que en el sistema actual de libre valoración, apoyado en el Código Orgánico Procesal Penal, a diferencia del sistema anterior, el juez es libre para obtener su convencimiento, porque no está vinculado a reglas legales sobre la prueba; puede convencerse de lo que le diga un único testigo, frente a lo que le digan varios. Ahora bien, el principio de valoración de la prueba no significa que el juez tenga facultad libre y absoluta, sin limitaciones, con total irreversibilidad (sic) de la convicción del órgano a quo respecto de los hechos probados. El principio de libre valoración de la prueba significa que el juez debe apreciar las percepciones durante el juicio según las reglas del criterio racional, es decir, según las reglas de la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia, y dentro de ellas el principio de contradicción e igualdad entre las partes”*

En sentido amplio, la Sana Crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, es emplear el procedimiento más expeditivo, sin que estos medien vicios ni

errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia, la equidad y sobre todo la moral, para alcanzar y establecer, argumentativamente, “la certeza sobre la prueba” que produce el proceso, con el fin de remediar males o conflictos, o zanjar inconvenientes o dificultades (Luis Cusi) es decir el juzgador cuando decide con arreglo a la sana crítica no es libre de razonar discrecionalmente, o arbitrariamente ni a voluntad propia, ni que su decisión sea contraria a la justicia, recordemos que es esta la virtud más elocuente que persigue el derecho, el juez en este proceso de valoración, no solo debe justificarlo mediante “motivación” sino explicarlo mediante “argumentación” esto permite un control de la decisión del juzgador tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación, como en los hechos, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del texto entre convicción y pruebas. Y no sólo en apelación sino también en casación, y tanto la argumentación jurídica como la fáctica responden, efectivamente, a la lógica judicial, deductiva e inductiva, respectivamente.

Formulación del problema

¿Cuál es el Alcance del principio de la Sana Crítica como Fundamento del Derecho Probatorio en Venezuela?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Analizar la aplicabilidad de la sana crítica Como principio fundamental del derecho probatorio en Venezuela

Objetivos Específicos:

§ Enunciar el método de la sana crítica y su aplicación en el momento de la valoración de las pruebas

- § Analizar la máxima de experiencia como regla de la sana crítica, y la función que le asigna el juez cuando la emplea
- § Identificar de acuerdo a lo expuesto por los doctrinarios y la jurisprudencia cuales son las reglas que se aplican a la sana crítica

Justificación y Alcance

La presente investigación busca analizar cómo se aplica la sana crítica al momento de la valoración de las pruebas dentro del proceso Venezolano, puesto que esta se configura como un principio fundamental en cuanto al derecho probatorio, es de suma importancia el momento en el que el juez por medio de la intimación valora cada prueba, de ello depende la resulta del juicio, o la libertad de la persona; es tan esencial que la convicción que se forme en el juzgador sea el resultado de un análisis crítico y no emocional de las pruebas presentadas . En un Estado de Derecho Verdadero los hombres deben ser libres para defender sus derechos, tanto para probarlos (principio de la libertad de la prueba) como para apreciarlas (valoración del juez) es decir debe estar unida la licitud de la prueba a la apreciación libre de la misma sin menoscabo de su propia integridad y de su conciencia.

Para valorar la prueba de manera correcta necesariamente el juez de manera inexcusable debe realizar las siguientes operaciones:

- § Debe analizar todos los medios probatorios admitidos y practicados, sin omitir alguno de lo contrario incurriría en lo que denomina la doctrina como silencio de prueba, y sin admitir determinaciones a las fuentes de prueba, que estas no contenga o incurriría el juzgador en el falso supuesto.
- § Deberá expresar lo que a su juicio indica cada uno de los medios probatorios practicado conforme a la sana crítica, es decir aplicando la lógica, las máximas de experiencia, y los conocimientos científicos, sin dar por sentado un hecho con la

sola referencia de la prueba (petición de principio) al respecto la sentencia N° 317 **de fecha 3 de junio de 2014 de la sala constitucional del TSJ** refiere: *La lógica del razonamiento rechaza el sofisma denominado petición de principio, que consiste en dar como cierto lo que se trata de probar. La determinación de un hecho, de un concepto, no debe realizarse con el mismo concepto definido: Lo definido no debe entrar en la definición. Tal petición de principio ocurre, en el ámbito jurisdiccional, cuando el Tribunal se fundamenta en un proveimiento recurrible, para declararlo irrecurrible...". Por consiguiente "...El Juez estaría tomando el proferimiento de su sentencia, como si ella, con la sola publicación, hubiera adquirido la autoridad de la cosa juzgada, lo cual no es cierto, porque esta sólo adviene de la no interposición del recurso en cuestión, o de su improcedencia. No le impone la ley al Juez que contradiga su convicción, sino que haga conducente el derecho a la defensa, a fin de que el recurrente pueda hacer revisar por la Sala el motivo que adujo aquél para negar el recurso.*

- § Deberá analizar todas las pruebas presentadas en conjunto para que pueda determinar cuál es la dirección que encaminan esas pruebas, que hechos pueden darse por probados y cuáles no, como influye esto en el fondo de su decisión, y determinar con precisión si existe duda razonable o no y en qué consiste.

Resultaría extremadamente difícil afirmar que existe un Estado de derecho pleno cuando los datos probatorios incorporados al proceso son fundados subjetivamente, y no objetivamente, pues necesariamente el juzgador para condenar debe revisar los datos probatorios que se incorporan legalmente al proceso de manera objetiva, pues como lo afirma Jeremías Bethan, *“el arte del proceso no es otra cosa, que el arte de administrar las pruebas”*

Limitaciones del Estudio:

Las limitaciones se definen: como aquellos obstáculos que se presentan a la hora de desarrollar una investigación. Desde la perspectiva de Ávila (2001, 87), “*una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón*”. En cuanto a la presente investigación está limitada al solo campo del derecho procesal en el ámbito civil, y penal, al alcance del método de la sana crítica con la limitante de la legislación patria, y las leyes procesales que se encuentren vigentes para el momento del desarrollo de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El Marco Teórico según Fideas A. (2004) es el producto de la revisión documental, bibliográfica y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones que sirven de base a la investigación por realizar. Por su parte Sabino (2008), lo define como un conjunto de planteamientos teóricos y de proposiciones que sustentan una investigación, que sirve de referencia al tema de estudio, y que al estar ligadas entre sí, constituyen el ámbito teórico dentro del cual el investigador formula sus proposiciones específicas, describe e interpreta los hechos que le interesan.

Bajo los postulados antes descritos es de señalar que la presente investigación se efectuó una revisión de bibliografía de diferentes autores, y sentencias emanadas de las distintas salas del Tribunal Supremo de Justicia relacionados con el tema de la aplicabilidad de la Sana Critica como principio fundamental del derecho probatorio en Venezuela relacionándolo con la valoración del juez desde el punto de vista objetivo y subjetivo en la búsqueda de la finalidad última del derecho, que es la justicia.

Antecedentes:

Los antecedentes reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones.” Según Fideas Arias (2004).Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuevo proyecto investigativo que se realiza, es decir, aquellos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trato el problema en esa oportunidad.

Cortez Carlos y Suarez Darío (2008) presentaron una investigación titulada: **“Alcance de la Libre Apreciación de la Prueba como sistema de valoración probatoria en el proceso penal Venezolano”** como trabajo especial de grado para obtener el título de Especialistas, en Ciencias Penales y Criminológicas, en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)

La investigación es de tipo descriptivo, monográfico utilizando técnicas de observación documental y resumen, los autores refieren al sistema de valoración de la sana crítica establecido en Código Orgánico Procesal Penal, como un problema, pues a juicio de los referidos autores este sistema no tiene reglas expresas y constantes de apreciación sino que se sale de los marcos del ordenamiento jurídico, para convertirse en un profundo problema ético y cognoscitivo que exige juicios de gran inteligencia, sentido común, y sensibilidad humana y social, capaces de producir la valoración inteligente que el criterio racional reclama.

Destacan la gravedad de la aplicación del método, pues en los últimos años la gran mayoría de los jueces son inexpertos y deben sus cargos a condiciones políticas y económicas que no le permiten valorar la prueba con criterio racional. Presentan como conclusión: la importancia de la actividad probatoria como medio idóneo y confiable para descubrir la verdad real como la garantía suprema ante la arbitrariedad de las decisiones judiciales puesto que son las pruebas y no los jueces los que condenan. Dentro de sus recomendaciones hacen énfasis en la necesidad de la escogencia de los jueces por medio de concursos de oposición donde se revise su trayectoria académica e idoneidad para optar al cargo, reduciendo al mínimo la designación de jueces provisorios inexpertos.

Guerrero María Gabriela (2013) presento una investigación titulada **“Aplicación de la Sana Crítica en la Valoración de la Prueba de Experticia Científica”** como proyecto de trabajo especial de grado para optar al título de especialista en Derecho Procesal General, en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) la investigación es de tipo

documental donde se analiza la doctrina y las diversa normativa legal con una visión exegética, la autora hace énfasis en el sistema de valoración de la sana crítica y el riesgo que corren los justiciables cuando el juez valora una prueba como la experticia a través de este método, pues a su juicio la libertad del juez le permite aun desestimar una prueba cuando no esté de acuerdo con la opinión del experto, por lo que el método de la sana crítica debe ser revisado a profundidad por la doctrina y el legislador porque la ciencia supera la capacidad del juez para reconocer o no la prueba.

Presenta como recomendación: que la investigación realizada sirva como orientación a los operadores de justicia sobre las circunstancias que debe tener el juez en cuenta al momento de valorar la prueba de experticia técnica o científica, que se presenta con apariencia de infalible o precisa, recomendando al legislador Venezolano que este tipo de pruebas sean valoradas a través del sistema legal o tasado y no con el método de la sana crítica, por el desconocimiento que pueda tener el juez al respecto de los avances científicos que se presentan en la actualidad.

Oyarzun Felipe (2016) presento una investigación titulada: “**Aplicación de las Máximas de Experiencia en el Modelo de Valoración Racional de la Prueba**” para optar al grado de: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. Es necesario acotar que en cuanto al derecho comparado el método de la Sana crítica chileno es exactamente igual al venezolano, el cual tiene como fundamento expreso valorar las pruebas a través de los conocimientos científicos la lógica, y las máximas de experiencias, y al igual que en Venezuela se mantiene la obligación del Juez de fundamentar la sentencia como mecanismo de control de la motivación judicial.

La investigación es de tipo documental, descriptiva, el autor revisa toda la doctrina y hace derecho comparado en cuanto a las reglas de la sana crítica, especialmente a las máximas de experiencias, dejando claro que estas son un límite que le impone la norma a la libre valoración del juez además de ser un componente de las inferencias probatorias que

conecta los elementos de prueba disponible con los enunciados sobre los hechos vertidos por las partes, ya que a juicio del autor las máximas de experiencias representan el rol más activo dentro del razonamiento judicial. Dentro de las conclusiones presenta: la sana crítica a pesar de ser un sistema racional en la práctica delimita de esa racionalidad puesto que a la hora de fundamentar la sentencia no se aplica correctamente, dentro de las recomendaciones el autor hace énfasis en la necesaria aplicación de un sistema más claro, a través de un método racional de corroboración de hipótesis y de esta manera reducir el riesgo de arbitrariedad y decisiones irracionales.

Bases Teóricas.

Pérez Alexis (2002) define las bases teóricas, como el conjunto actualizado de conceptos, definiciones, nociones, principios, ect., que explican la teoría principal del tópico a investigar

Proceso.

El Profesor López Blanco afirma que es: *“una relación jurídica que busca, mediante una serie de actos pre ordenados por el legislador, resolver las peticiones (pretensiones o excepciones), que en el ejercicio del derecho de acción someten los sujetos de derecho a la consideración del aparato jurisdiccional del Estado”* (López Blanco, 2007; p. 286).

Medios de prueba:

Cabanellas (1989,371) define los medios de prueba como: *“Los diversos elementos que, autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio”*

Valoración de las pruebas:

La valoración de las pruebas (Gascón, 2012, pag 9) *es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba*. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancias de modo, tiempo, y lugar, fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza y credibilidad de los hechos.

El análisis, apreciación y valoración de la prueba, es un derecho constitucional que tienen los ciudadanos, conforme a lo establecido en el artículo 49 Constitucional, por cuanto que esto conlleva el derecho a preservar las pruebas, proponerlas en el proceso, oponerse a su admisión, controlarlas y contradecirlas. El tema de la valoración de la prueba, impone al juez determinar la eficacia que tienen los diversos medios de pruebas establecidos en el derecho positivo, por lo que podemos observar que en la época actual existen tres sistemas de valoración de la prueba: (I) sistema de la prueba legal; (II) sistema de la libre convicción o sana crítica; (III) y el sistema de prueba libre o de libre apreciación.

Sistema de la sana crítica:

De acuerdo a Couture utilizando el lenguaje de los filósofos. El legislador impone al juez un precepto de higiene mental, dirigido a obtener su más amplio y recto razonamiento. Reglas de la sana crítica, son reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia .En concreto el sistema

de la sana crítica es la lógica y la experiencia que tiene el juez para la valoración de la prueba.

En Venezuela el Juez, en sus decisiones, debe atenerse a las normas del derecho a menos que la Ley lo faculte para decidir con arreglo a la equidad (artículo 12 Código de Procedimiento Civil). De lo cual se deduce que el sistema civil venezolano ha adoptado el sistema de la sana crítica y el de la tarifa legal atenuada, ya que el juez en su actividad oficiosa, puede ordenar la práctica de algunas diligencias, cuando a su entender haya hechos que parezcan dudosos u oscuros.

Para Deivis Echandia (1993) la sana crítica rescata en el hombre su racionalidad en la valoración de la prueba, este principio enseña al hombre a pensar, razonar, reflexionar, deducir, discernir, imaginar, a emplear su sentido común, su experiencia, sus conocimientos científicos, su habilidad mental, la historia, la psicología, la sociología, y analizar con lógica. Este autor asevera que las reglas de la lógica tienen carácter permanente en el tiempo mientras que las de la experiencia son variables en el tiempo y el espacio.

Principio de la libertad de la prueba y su relación con el sistema de la sana crítica:

La libertad de la prueba implica ciertos aspectos importantes para ser apreciadas, (I) las partes deben ser libres para elegir las pruebas que desean aportar al proceso siempre y cuando tengan relación con el objeto mismo del proceso intentando probarlo por cualquier medio útil conducente, e lícito (II) la libertad de las partes para determinar el modo de formación de la prueba, es decir es esa libertad que tienen las partes de acceder a las pruebas y formar parte en la actividad probatoria, como por ejemplo cuando se reconstruyen los hechos. (III) la comunidad de la prueba, una vez que se incorpora una prueba al proceso inmediatamente queda a disposición de la otra parte. Ahora bien esta libertad probatoria guarda una estrecha relación con el sistema de apreciación de la prueba de la sana crítica, en razón de que el juez necesariamente debe valorar todas y cada una de

las pruebas aportadas al proceso y expresar lo que indique cada una de esas pruebas como un conjunto, a la hora de tomar su decisión.

Las máximas de experiencia, las reglas de la lógica, y los conocimientos científicos, como principios fundamentales en el sistema de valoración de la sana crítica:

La sana crítica no es un sistema de valoración que se deja a merced del juez sin regla alguna, pues sería un gran peligro por aquello de la subjetividad y de las emociones que como ser humano tiene el juzgador, sino que esta acatada por las máximas de experiencia las reglas de la lógica, y los conocimientos científicos, en cuanto a las máximas de experiencia El primer teórico en tratarlas fue el alemán Friedrich Stein, quien las definió como: *“definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.”* Estas están íntimamente ligadas a las reglas de la lógica pues en la práctica la valoración de la prueba se comporta como un silogismo, en la cual la máxima de experiencia es la premisa mayor, la prueba que se analiza en el proceso es la premisa menor y el valor que se le confiere a la prueba o medio de prueba es la conclusión.

Los conocimientos generales y las máximas de la experiencia al ser compartidas por una colectividad, poseen el carácter de notoriedad, y ésta característica constituye una *garantía* (o límite) de que los conocimientos utilizados por el juez para arribar a sus conclusiones: si son conocidos por todos, se excluiría cualquier sospecha de parcialidad.

Taruffo centra su análisis en la naturaleza de las máximas y señala que: *“lo que constituye el carácter típico de las máximas de la experiencia es el hecho de que son máximas y por ésta razón se enuncian en forma de “reglas” es decir, con proposiciones de naturaleza tendencialmente general*

Por otra parte al referirse a reglas de la lógica: el procesalista Chileno Rodrigo Coloma ha señalado que: ““se trata de reglas determinativas, de manera que ellas fijan un conjunto de razonamientos (formalmente) correctos; un conjunto de razonamientos posibles y, en algún sentido, definen la actividad de razonar. Las reglas de la lógica no suministran información sobre el mundo o sobre la realidad, sino que instituyen los límites del ejercicio del razonamiento. En cuanto a los conocimientos científicos estos están constituidos por el saber humano proporcionado por las ciencias, de acuerdo a Taruffo el juez utiliza los conocimientos científicos para interpretar circunstancias de hecho que no pueden establecerse a través de las nociones de la experiencia o el sentido común.

La sana crítica y su relación con la motiva de la sentencia:

De acuerdo al Autor Calvo Baca (2000) en la motiva de la sentencia se hace la decantación del proceso transformando por medio de razonamientos y juicios, la diversidad de hechos, detalles y circunstancias, en esta unidad de la verdad procesal se armoniza a la luz de la ley, de la lógica y de los principios jurídicos lo aparentemente disímil, se elimina lo inútil, lo falso y se esclarece lo dudoso. No basta hacer referencia a las pruebas, ni siquiera resumirlas ni transcribirlas para satisfacer las exigencias del legislador y de la lógica en cuanto a motivación, es menester estudiar las pruebas, analizarlas y compararlas entre sí, para determinar los hechos que se consideren probados.

Razonamiento probatorio:

De acuerdo a Michel Taruffo, el razonamiento probatorio tiene lugar en el contexto de la realización por parte del juez de una actividad a la que llama la determinación judicial de los hechos, y es la frase con la que este autor designa al proceso intelectual que permite al juzgador, tomar la decisión correspondiente acerca de los hechos, que en el marco de un proceso, se considerara que acontecieron a los efectos de que le sean aplicadas las normas jurídicas pertinentes, resolviéndose así la controversia respectiva.

Apreciación individual y conjunta de la prueba:

La apreciación individual y conjunta de las pruebas según la sana crítica no es un concepto vacío, ni una válvula de escape que puede usar el juez para dar la apariencia de racionalidad y juridicidad a sus intuiciones, posturas ideológicas, emociones, prejuicios culturales, políticos, sociales o religiosos, o a sus sesgos cognitivos o de sentido común. Por el contrario, es un método de valoración que impone a los falladores reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis sobre los hechos a partir del uso de razonamientos lógicos, analógicos, tópicos, probabilísticos y de cánones interpretativos adecuados, que constituyen el presupuesto efectivo de la decisión; en base a ello la valoración individual de la prueba es un proceso hermenéutico, que consiste en interpretar la información suministrada a la luz del contexto dado por las reglas de la experiencia, las teorías e hipótesis científicas y los postulados de la técnica. Para ello, debe contrastar la consistencia del contenido de la prueba (adecuación o correspondencia) con la realidad, mediante el análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

De acuerdo a la doctrina cuales son las reglas esenciales que se debe tomar en cuenta el juzgador al aplicar el método de la sana crítica.

(I) Solo podrán ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente al proceso. (II) no pueden ser objeto de valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (III) para la valoración de las pruebas el juez debe examinar cada una individualmente y luego en conjunto. (IV) la sentencia debe contener la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas con indicación del razonamiento que la justifiquen

Bases Legales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Art.49: el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones Judiciales y Administrativas en consecuencia:

Numeral 1: la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, **de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.** Serán nulas todas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

Art 255 ultimo aparte: los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, **por la inobservancia sustancial de las normas procesales,** por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Art.257: el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites, y adoptara un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Código de Procedimiento Civil (2009)

Art.12: los jueces tendrán por norte de sus actos la verdad, que procuran conocer en los límites de su oficio. En sus decisiones el juez debe atenerse a las normas del derecho a menos que la ley lo faculte para decidir con arreglo a la equidad. **Debe atenerse a lo alegado y probado en autos,** sin poder sacar elementos de convicción fuera de estos, ni suplir excepciones o argumentos de hecho no alegados, ni probados, **el juez puede fundar**

su decisión en los conocimientos de hecho que se encuentren comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia.

Art 506: las partes tienen la carga de probar sus respectivas afirmaciones de hecho, quien pida la ejecución de una obligación debe probarla, y quien pretenda que ha sido liberto de ella debe por su parte probar el pago el hecho extintivo de la obligación

Art 507: a menos que exista una regla legal expresa para valorar el merito de la prueba, **el juez deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica.**

Art 509: los jueces deben analizar y juzgar todas cuantas pruebas se hayan producido, aun aquellas que a su juicio no fueren idóneas para ofrecer algún elemento de convicción expresándose siempre cual sea el criterio del juez respecto de ellas.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Art 22: las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos, y las máximas de experiencia.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo

Art 10: los jueces del trabajo apreciarán las pruebas según las reglas de la sana crítica; en caso de duda preferirán la valoración más favorable al trabajador.

Definición de Términos Básicos:

Prueba.

En el derecho prueba, es toda actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos en la ley.

Utilidad de la Prueba.

Es la relevancia del medio probatorio en cuanto puede contener una idoneidad conviccional para producir certezas o probabilidad sobre la existencia de un hecho, es decir que tenga la importancia, idoneidad y eficacia para verificar el hecho y producir en el juez la convicción acerca de su existencia.

Fuentes de la Prueba.

Carnelluti los define como: "los hechos percibidos por el juez y que le sirven para la deducción del hecho de probar"

Valoración de la Prueba:

Es la operación intelectual que realiza la juez destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de las pruebas en juicio.

Normas de la Lógica.

Están constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente (Caferrata 1998)

Máximas de Experiencia.

Son conclusiones de una serie de percepciones singulares, pertenecientes a los campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, ect) consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios (Ramiro Siccha 2015)

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Según Fidias A. (2004) *“la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el (como) se realizara el estudio para responder al problema planteado”* (p.45)

Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo jurídica dogmatica, para el Doctor Jorge Witker (citado por Dora García Fernández 2015) una investigación jurídica teórica es: *“aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión”* (p.455). Así pues en la investigación jurídico dogmatica o teórica, se visualizara el problema jurídico a la luz de las fuentes formales o históricas del derecho. Su objeto será el orden jurídico, y su fin la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico.

La investigación también será documental por sustentarse en fuentes bibliografías, doctrina, jurisprudencia, leyes, enfocándose en criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones, y en general el pensamiento de los autores citados.

Nivel de Investigación.

Según Fidias A. (2004) *“el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”* de acuerdo al nivel, la presente investigación es descriptiva. Según lo que sostiene Hernández S (2006) *“en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones, y se mide o recolecta información sobre*

cada una de ellas, para así describir lo que se investiga” (pag.118) por otra parte Dora García Fernández (2015) afirma: “Mediante este tipo de investigación, que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.”(pag.461) Al estudiar el análisis de la aplicabilidad de la sana crítica como principio fundamental del derecho probatorio en Venezuela, se describe en qué consiste el método y como es aplicado en los distintos tribunales del país. Además de que puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad

Diseño de la Investigación.

Jorge Olvera García (2015) define el diseño de la investigación como: *“el plan global que pretende dar respuesta de manera clara y precisa a las preguntas planteadas o comprobar la hipótesis de investigación.”* En el diseño de investigación, se plantean las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable, (p.83)

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, que busca conocer de cerca el objeto de estudio, la sana crítica como método de valoración de la prueba, analizando a profundidad como se aplica este método en el proceso Venezolano, cuáles son sus reglas, y como lleva acabo el juzgador el procedimiento de racionalidad que requiere un método tan complejo y a la vez tan necesario para mantener equilibrada la balanza de la justicia.

Fases Metodológicas.

Fase I: Enunciar el método de la sana crítica y su aplicación en el momento de la valoración de las pruebas.

Durante esta fase se analizó el método de la sana crítica, desde cuando es parte del sistema jurídico Venezolano, como se aplica al momento de valorar las pruebas, pues este surge como medida alternativa ante la arbitrariedad del sistema legal, pero que aun la legislación civil Venezolana sigue manteniendo una mixtura al momento de apreciar las pruebas, pues siguen existiendo reglas legales para apreciar algunas pruebas, sin embargo con el dinamismo del derecho en materia penal solo pueden apreciarse las pruebas a través de la sana crítica lo que le da la libertad al juzgador de decir con la sola apreciación de un testigo o con la de varios.

23

Los jueces deben valorar cada una de las pruebas, luego en su conjunto, formarse una convicción que deberá expresar en la motiva de la sentencia, sin embargo, todo ello basado en razonamientos lógicos, probalísticos, y sobre todo con adecuada interpretación de la norma jurídica para de esa manera no caer en errores.

Fase II.

Analizar la máxima de experiencia como regla de la sana crítica, y la función que le asigna el juez cuando la emplea.

Durante esta fase se analizó la máxima de experiencia que es una de las reglas principales a las cuales debe atenerse el juez a la hora de apreciar las pruebas con el método de la sana crítica. Estas se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso.

Cuando el juez valora la prueba al vincularla con los hechos no puede apartarse de los conocimientos generales, por lo que las máximas de experiencias operan en dos direcciones

En primer lugar, las conclusiones obtenidas en la sentencia no pueden estar basadas en circunstancias contrarias a aquellos conocimientos compartidos por la mayoría de las personas en una sociedad determinada. Se ha vinculado también con la realización de comportamientos razonables, en relación al análisis de los hechos conforme a criterios de normalidad; sin embargo, la debilidad de éste argumento es la indeterminación de la base de donde proviene la supuesta generalidad.

En segundo lugar, el límite a la valoración de la prueba se relaciona con el tipo de conocimientos que le es permitido utilizar al juez para resolver el conflicto. En éste sentido, Stein señala “*que existiría una prohibición de utilizar conocimientos o creencias propias del juez para resolver un caso, ya que podría incurrir en la emisión de juicios parciales al ser incapaz el sentenciador de evaluar de manera objetiva su evaluación sobre los hechos*”. De esta manera, las máximas de la experiencia son una excepción a esta prohibición ya que obligaría al juez a estandarizar sus conceptos y creencias al conocimiento general. Estas desempeñan un rol activo dentro del razonamiento judicial, al ser útiles en la realización de inferencias probatorias, conectando los elementos de prueba disponibles con los enunciados sobre los hechos vertidos por las partes.

Fase III.

Identificar de acuerdo a lo expuesto por los doctrinarios y la jurisprudencia cuales son las reglas que se aplican a la sana critica.

Durante esta fase se intenta identificar cuáles son las reglas que deben seguirse para aplicar el método de la sana crítica.

- a) Solo podrán ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente al proceso, una de las reglas esenciales al aplicar la sana critica es la legitimidad y

necesariedad de la prueba, pues el juez debe ser garante de que las pruebas que se incorporen al proceso cumplan con los extremos de ley y que además estas sean necesarias, es decir que sirvan para probar algún hecho controvertido

- b) no pueden ser objeto de valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales, un ejemplo que ocurre en la actualidad es la constante vulneración del derecho a la privacidad de los Venezolanos cuando el Estado graba conversaciones personales interviniendo los teléfonos, y estas grabaciones las presentan como prueba, a todas luces y de acuerdo a esta regla es una vulneración a un derecho fundamental, al menos de que la persona que la presente aparezca en la grabación.
- c) para la valoración de las pruebas el juez debe examinar cada una individualmente y luego en conjunto. Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a analizar la prueba de manera conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordante con el contexto experiencia
- d) la sentencia debe contener la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas con indicación del razonamiento que la justifiquen.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados de la investigación.

La investigación arroja como resultado que el método de la sana crítica, es una garantía de justicia por el hecho de que aunque el juez tenga la libre apreciación de la prueba, de alguna manera se encuentra atado a ciertas reglas, que no le permitirán caer en arbitrariedades, esas reglas van más allá de los conocimientos científicos, las reglas de la lógica, y las máximas de experiencia, sino que comprende todo el conjunto de principios fundamentales de derecho probatorio que deben respetarse, como la comunidad de la prueba, el principio de contradicción, entre otros.

Una de las cosas más importantes al momento de valorar la prueba, es el llamado principio de la necesidad de la prueba, que en resumidas es la motivación del fallo, A través de la motivación el juez cumple con su obligación de fallar con base en pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, ya que si resultara que obtiene pruebas de forma legal, pero no las usa como fundamento racional de su fallo, haciéndolo explícito a través de la motivación, en la práctica sería lo mismo que si fallara sin sustento en pruebas, vulnerando el principio de la Necesidad de la Prueba y fallando con su conocimiento privado.

Así, múltiples son las comprobaciones que debe hacer el juez, racional y razonadamente, acerca del acervo probatorio. Debe, por ejemplo, analizar cada medio de prueba individualmente, como se ya se ha venido analizando en la investigación, para determinar su existencia, validez, y su mérito u eficacia probatoria, después, debe realizar un análisis en conjunto de esos medios de prueba, para que acompañado de la lógica y las reglas de la

experiencia, pueda saber, por ejemplo, que los hechos expresados por esos medios de prueba no son contradictorios, no son imposibles, no son improbables, no son contrarios a algunos hechos notorios.

Pero, en la realidad los jueces venezolanos, a pesar de lo mucho que se esfuerzan por presentar sentencias extremadamente largas, cuando ellas se analizan, encontramos que la extensión se debe mayormente a profusas citas de autores renombrados o de sentencias de las altas Cortes exclusivamente sobre el derecho sustancial, sin que en realidad, en lo fundamental (el análisis de los hechos)

Es importante destacar que el sistema de Tarifa Legal, o tarifario a pesar que hoy se considere un anacronismo jurídico, en su momento significó un gran avance. Dicho sistema fue la reacción a los absurdos métodos probatorios, provenientes del antiguo derecho germánico, que invocaban a las divinidades para que ellas solventaran la prueba y decidieran. Este sistema, el de la Tarifa Legal, excluyó ese anterior y, además, le dio pautas, aunque rígidas, a los jueces para que condujeran su conducta en el quehacer probatorio, les dijo cómo recaudar pero, principalmente, les dijo cómo valorar las pruebas.

Hoy en día el sistema de la Sana critica como garantía de Justicia se encuentra en constante discusión, por dos razones fundamentalmente, primero tal como lo afirma Michel Taruffo *“en el derecho probatorio aun no se ha construido una teoría o método realmente elaborado”* este mismo autor hace grandes criticas por ejemplo a lo que ocurre en América Latina principalmente en Venezuela donde desde hace unos años los jueces no se incorporan al sistema judicial por sus grandes logros académicos contrastados en concursos de oposición, sino que se debe a cuotas políticas, por lo que cada días más los tribunales se encuentran abarrotados de jueces provisorios, esto es así porque son más fáciles de retirar

de los cargos por ser de libre nombramiento y remoción sino responden a los intereses políticos de quien detente el poder.

Conclusiones.

En cuanto al método de la sana crítica y su aplicación en el momento de la valoración de las pruebas.

Dentro del espectro de sistemas de valoración de la prueba, se han definido tradicionalmente dos extremos: por un lado, el de la prueba legal tasada o de tarifa legal; y por otro, el de la libre valoración de la prueba. Para la mayoría de la doctrina procesal, la sana crítica es un subsistema dentro del sistema de la libre valoración, distinguiéndose de éste por la aplicación de parámetros racionales. El sistema de la sana crítica, se ha planteado como una alternativa intermedia entre los otros dos sistemas al combinar la libre valoración con la sujeción a ciertas reglas, guías u orientaciones legales.

Para poder valorar las pruebas entonces se hace necesario aplicar las reglas de la lógica, máximas de experiencia, y conocimientos científicos, lo cual en los últimos tiempos al momento de valorar las pruebas dentro de cualquier proceso judicial, sea civil, o penal, se hace cuesta arriba, los jueces en su mayoría son provisorios y responden por ende a cuotas políticas y económicas, dejando de lado la tan anhelada máxima de experiencia, regla sin ecua non para utilizar el método de la sana crítica.

La mayoría de los autores doctrinarios apoyan el sistema de la sana crítica, por cuanto conducen a un razonamiento basado en la lógica y en las máximas de experiencias del juez, a demás de una decisión motivada y ajustada a derecho. También se hace alusión a un sistema mixto, que conjuga los elementos más resaltantes del sistema de la sana crítica y del sistema de tarifa legal.

En cuanto al análisis de la máxima de experiencia como regla de la sana crítica, y la función que le asigna el juez cuando la emplea:

Las máximas de experiencias son reglas de la vida y de la cultura formadas por inducción, las cuales el juez tiene facultad de integrarlas a las normas jurídicas adecuadas para resolver la controversia.

La sana crítica es un sistema racional porque la libertad probatoria del juez es controlada por la aplicación de parámetros racionales en la motivación de las sentencias, siendo las máximas de la experiencia uno de ellos. A su vez, la obligación de fundamentación de las sentencias tiene por objeto la revisión y control del razonamiento judicial, para que éste no se aparte de los criterios de racionalidad.

En la práctica, existen dos formas de control de racionalidad: la aplicación de las reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba y obligación de fundamentar.

En conclusión las máximas de experiencias no son más que un límite al razonamiento judicial, entendiendo que el razonamiento del juez sobre los hechos de la acusación no puede ser contrario a aquellos comportamientos razonables dentro de la vida social, y debe ser la función que le asigne al momento de valorar las pruebas.

Conclusiones finales.

consideramos que el método de la sana crítica resulta útil a los fines de la valoración de la prueba, por cuanto deviene del resultado de un razonamiento lógico no sometido a presión, ni preestablecido por una ley (legislador), aplicando el juez las máximas de experiencia para resolver cada caso en concreto, y siempre en atención al derecho constitucional a probar, del debido proceso, de tutela judicial efectiva, así como de la defensa, con lo cual el juzgador debe, obligatoriamente, motivar y fundamentar sus decisiones respecto de la valoración de las pruebas, lo que le permitiría, desde el punto de vista constitucional, buscar la verdad sobre los hechos y resolver, de forma justa, el caso planteado.

De igual forma consideramos que en virtud de la naturaleza constitucional del derecho a probar, que a su vez implica el derecho a la defensa y al debido proceso, ello según el artículo 49.1 Constitucional, debe emplearse, en nuestro ordenamiento jurídico, el sistema de la sana crítica o persuasión racional en todos los tipos de procesos o procedimientos, para así cumplir con lo establecido en los artículos 26, 49, 257 y 334 *ejusdem*, en el sentido que el Estado realice una verdadera tutela de los derechos de los ciudadanos a través de procesos simples, uniformes, eficaces, breves, orales, públicos, sin reposiciones inútiles y sin formalismos o ritualismos, a través de magistrados que emitan sus decisiones de forma motivada – sin formulas de valoración previamente establecidas por el legislador- para luego aplicar correctamente el derecho, y cumplir el fin del proceso: la justicia.

Recomendaciones.

La principal recomendación se encuentra orientada a estimular a los lectores a ahondar un poco más sobre el tema objeto de estudio, debido a su importancia dentro de la aplicación del derecho, ya que la actividad valorativa del juez constituye la columna vertebral del proceso, al depender de ella el resultado de las pretensiones deducidas por las partes en juicio

- Se recomienda recuperar los concursos de oposición a la hora de escoger los jueces, quienes deben poseer máxima de experiencia, para poder valorar las pruebas con el método de la sana crítica, esta experiencia solo da el tiempo, el profesionalismo, y la preparación en cada una de las áreas en la que se pretenda ser juez.
- Más allá que se esté consciente de lo importante que es la formación académica del juzgador, hay que entender que en la labor fundamental que cumple el Juez, no bastan las credenciales académicas para tener un sistema de justicia seguro, ya que en determinadas acciones que se someten a su consideración, las respuestas a las

interrogantes no estarán sólo en el campo del derecho, sino en el ejercicio del sentido común, y por tanto, y como se apuntó, en su nivel cultural mismo. Así pues, la formación de los jueces no debe concertarse en nociones jurídicas, sino debe ser mucho más amplia, inclusive que la ética misma, asumiendo que los errores de juzgamiento pueden ser cometidos por jueces honestos, que no sabían o no entendían lo que veían

- Si se modificara por vía de reforma, o se reinterpretara la obligación del Juez para fundamentar y expresar los razonamientos basados en la sana crítica en virtud de los cuales arribó a la sentencia definitiva, así como también, se estableciera un control directo de la motivación en la labor de convicción que tiene el Juez, que no por subjetiva debe asumirse como exclusiva, se garantizaría un mayor control por parte de la función juzgadora, lo que se traduce en menor espacio de error o al menos en una precisión más posible

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alfonso I. (1999) **“Técnicas de Investigación Bibliográficas”**

Balestrini, Acuña M (2002) **“Como se Elabora el Proyecto de Investigación”** (6ta edición) Carcas BL. Consultores y Asociados

Briceño Marin M. V (2008) **“deberes del juez en el análisis y valoración de las prueba en el sistema judicial venezolano”** Facultad de ciencias Jurídicas y políticas Universidad del Zulia Venezuela

Cabanellas de Torres Guillermo. (2005) **“Diccionario Jurídico Elemental”** Editorial Holística S.R.L Buenos Aires.

Caferrata J (1998) **“la Prueba en el Proceso Penal”** Edición Buenos Aires Desalma

Couture, Eduardo J. (1997) **“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”**. Ediciones Despalma Buenos Aires.

Delgado R. (2004) **“Las Pruebas en el Proceso Penal”** (3era edición) Buenos Aires

Devis Echandia, Hernando. (2006) **“Teoría General de la Prueba Judicial”** Editorial ABC.

Gascón Abellan M (2012) **“prueba judicial, valoración racional y motivación”** Universidad de Castilla España. Extraído de: http://www.uclm.es/postgrado.derecho/_02web/materiales/filosofía/pruepa.pdf

Morles Rivera (2007) **“las pruebas en el Derecho Venezolano”** (4ta edición) Librería J. Barquisimeto.

Rengel Romberg, A. (1995) **“Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano”**. Tomo I. Editorial Arte. Caracas,

Sentis Melendo, Santiago (1959) **“teoría y práctica del proceso”** Ediciones Jurídicas Buenos Aires. Volumen III

Taruffo M. (2008) **“algunas consideraciones sobre la prueba y la verdad”**. Extraído de: <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/justicia/index.php/justicia>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (Gaceta Oficial N° 5453 de fecha 24 -03-2000)

Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) (Gaceta Oficial N° 3.970 de fecha 13 de marzo de 1987)

Código Civil Venezolano comentado. Emilio Calvo Baca. Ediciones Libra

Villasmil Briceño, f. (1998). **“La teoría de la prueba y el nuevo código de procedimiento civil”**. Maracaibo – Venezuela

ANEXOS

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia de fecha 10 de mayo de 2001, con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero,

*“...En un Estado social de derecho y de justicia (artículo 2 de la vigente Constitución), donde se garantiza una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26 *eiusdem*), la interpretación de las instituciones procesales debe ser amplia, tratando que si bien el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa, no por ello se convierta en una traba que impida lograr las garantías que el artículo 26 constitucional instaura.*

La conjugación de artículos como el 2, 26 o 257 de la Constitución de 1999, obliga al juez a interpretar las instituciones procesales al servicio de un proceso cuya meta es la resolución del conflicto de fondo, de manera imparcial, idónea, transparente, independiente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles”

Sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia fechada 24 de febrero de 2000 con ponencia del magistrado Antonio Ramírez Jiménez

“No existe prueba sin importancia, pues todas ante el Juzgador merecen ser tenidas en cuenta, y luego de ese examen, ser acogidas o desechadas, pues en los fallos de instancia deben ser apreciadas todas las pruebas aportadas sin que los jueces puedan descansar su dispositivo en unas ignorando otras”

Sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 27 de febrero de 2003, con ponencia del magistrado Carlos Oberto Vélez

El juez debe realizar un detenido estudio sobre las pruebas aportadas por las partes, para aceptarlas o desecharlas, de manera que permita entender por qué (sic) de su decisión, vale decir, que es necesario que el juez, para establecer los hechos, examine todas cuantas pruebas cursen en autos, los valores, de allí derivará su convicción sobre la verdad procesal, que plasmará en su sentencia

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia del 1 de abril de 2005, con ponencia del magistrado Pedro Rondón Haaz,

“...el deber que a los jueces de instancia le imponen los artículos 509 y 243, ordinal 4º del Código de Procedimiento Civil, no se limita a que éstos dejen constancia de haber leído o revisado las pruebas, para luego, desecharlas o acogerlas, sino que deben verter en la decisión las consideraciones particulares de cada prueba aportada al proceso, señalar los motivos por los que la toman o desechan y, en este último supuesto, establecer los hechos que de la misma se deriva y se da por demostrado

